

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 048
FECHA: 11 DE JULIO DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2021-00022	PERTENENCIA	CONSUELO DE JESÚS RENDÓN MOSCOSO	BERNARDO DE JESÚS RAMÍREZ VILLA y OTROS	Ver
2023-00051	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	PIEDAD CECILIA GARZÓN GÓMEZ	Ver
2023-00058	DESPACHO COMISORIO CIVIL - JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TÁMESIS ANT.	OSCAR ANTONIO TOBÓN ARBOLEDA	INVERSIONES MB LTDA. Y MAURO HERNANDO RAMÍREZ SIERRA	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 11 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), siete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario-Pertenencia
Demandante	Consuelo de Jesús Rendón Moscoso
Demandado	Bernardo de Jesús Ramírez Villa y Otros
Radicado	05856408900120210002200
Auto	Interlocutorio 291
Asunto	No acepta reforma a la demanda

Se incorpora al expediente el registro civil de defunción del señor **Germán Antonio Ramírez Villa**; no obstante, se hace claridad en que ese no es el requerimiento del Despacho, lo que debe acreditarse es la calidad de heredero del señor **Junior Alfonso Ramírez Villa**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 85 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte convocante solicita reformar la demanda, en el sentido de trasladar las pruebas practicadas durante el incidente de levantamiento de embargo y secuestro en el proceso con radicado 05856408900120210002600, tramitado en este mismo despacho, se le hace saber que dicha solicitud no es procedente, por lo siguiente:

El Juzgado advierte que el presente proceso es una pertenencia de mínima cuantía, de acuerdo a la determinación reglada por el artículo 26 del C.G.P., esto es, conforme al avalúo catastral del inmueble; el cual para el caso, asciende al monto de \$7.023.451, suma que no supera los 40 SMLMV para el año 2021 (presentación del escrito rector), de que trata el artículo 25 ibídem.

El artículo 390 del C.G.P., señala que **“Asuntos que comprende. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía...”**

Por su parte el inciso 4 del artículo 392 ibídem indica lo siguiente: **“tramite. En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo...”** (negrilla fuera de texto)

En consecuencia, se evidencia que nos encontramos frente a un proceso verbal sumario de única instancia, por lo tanto, no admite reforma al libelo introductor, de conformidad a la norma citada en precedencia.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZA**

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc81db9dedf3ee3ad0a9836fc9fe4343aa693a2fb89bc01f3d4cecf03555cc0**

Documento generado en 10/07/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), siete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con garantía real-Hipoteca
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Piedad Cecilia Garzón Gómez
Radicado	05856408900120230005100
Sentencia	290
Asunto	Incorpora notificación-Requiere

Teniendo en cuenta que la parte convocante dio cumplimiento a los requisitos de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a **Piedad Cecilia Garzón Gómez** en su dirección electrónica **pcgar19@hotmail.com**, a partir del 21 de junio 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 de la referida Ley.

Ahora, previo a ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble hipotecado, de propiedad de **Piedad Cecilia Garzón Gómez**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **032-22030**. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZA

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b9a3244fa47dcb627b208af0b2a0164e159eb369a19e268c94b6ad7e71c29a**

Documento generado en 10/07/2023 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), diez de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Despacho Comisorio Civil- Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, Antioquia
Demandante	Oscar Antonio Tobón Arboleda
Demandado	Inversiones MB LTDA. y Mauro Hernando Ramírez Sierra
Radicado	05856408900120230005800
Radicado comitente	05789318900120230004400
Auto	Interlocutorio 292
Asunto	Ordena cumplir comisión

AUXÍLIESE el Despacho Comisorio N° 003 de fecha 15 de junio de 2023, procedente del **Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, Antioquia**, librado dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por **Oscar Antonio Tobón Arboleda**, contra **Inversiones MB LTDA. y Mauro Hernando Ramírez Sierra**.

En consecuencia, fíjese fecha para la diligencia de secuestro comisionada, para el día 16 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023) A LAS 9:00 AM.

Se designa como secuestre a la señora **Miryam Aguiar Morales**, localizable en la carrera 40 #47-30, interior 1205 de Medellín, teléfono 5877579 y 3004632174, correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com quien se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia, secuestres, para el período 2021-2023, para el Municipio de Valparaíso Antioquia. La parte actora comunicará la

designación a la secuestre, con las advertencias de ley. Art. 49 del C.G.P.

Como honorarios provisionales para la secuestre, se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Art. 37 #5° Acuerdo 1518/2002.

Una vez cumplida la comisión se devolverá a su sitio prístino.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZA**

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9889cd2b5706044653efd9d771117deaf6f156193e506a38154bb1a437365a**

Documento generado en 10/07/2023 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>